

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900009821
Fecha de solicitud	08/12/2021
Nombre del solicitante	Nancy Perez Vargas
Representante (en su caso)	

### Detalle de la Solicitud

Información requerida	<p>Con fundamento en el artículo 4to de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, con relación al artículo 6to Constitucional, así como los arts. 27, 28 y 29 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), se agradece el envío de la siguiente información en formato electrónico. Favor de desglosar los datos conforme se especifican en la solicitud.</p> <p>1. Número de personas liberadas prisión desde el inicio de la pandemia Covid-19 (11 de marzo 2020), especificando el motivo legal de liberación. Es decir, indicar si la liberación fue debido a la aplicación de alguno de los beneficios de preliberación como los contemplados en los arts. 136, 141 y 146 de la LNEP, o si fue por motivo de amnistía, señalando el supuesto del artículo primero de la Ley de Amnistía por el cual fueron decretadas las liberaciones. Solicitamos que la información sea desglosada por mes y por motivo de liberación de los anteriormente indicados o, en su defecto, se señale si se debió a la conclusión natural de la pena.</p>
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- \* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- \* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	20/01/2022
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	06/01/2022
Incompetencia	3 días hábiles	14/12/2021

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

- \*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900009821

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/444/2021

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/087/2022

**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 26 de enero de 2022.

**CUENTA:** Con el oficio 50, signado por el Lic. Pedro Miguel de la O Venvenuta Administrador del Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900009821**. -----Conste-----

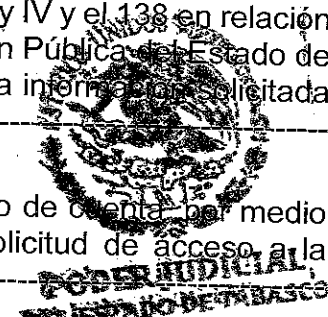
Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900009821**, recibida el ocho de diciembre de dos mil veintidós a las once horas con cincuenta y seis minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **"...Con fundamento en el artículo 4to de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, con relación al artículo 6to Constitucional, así como los arts. 27, 28 y 29 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), se agradece el envío de la siguiente información en formato electrónico. Favor de desglosar los datos conforme se especifican en la solicitud.**

**1. Número de personas liberadas prisión desde el inicio de la pandemia Covid-19 (11 de marzo 2020), especificando el motivo legal de liberación. Es decir, indicar si la liberación fue debido a la aplicación de alguno de los beneficios de preliberación como los contemplados en los arts. 136, 141 y 146 de la LNEP, o si fue por motivo de amnistía, señalando el supuesto del artículo primero de la Ley de Amnistía por el cual fueron decretadas las liberaciones. Solicitamos que la información sea desglosada por mes y por motivo de liberación de los anteriormente indicados o, en su defecto, se señale si se debió a la conclusión natural de la pena...".** Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	50	Administración del Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales	Lic. Pedro Miguel de la O Venvenuta

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

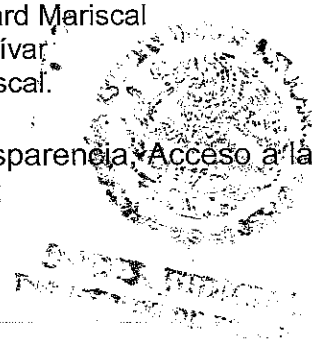
**Criterio 009-10**

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laborde Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

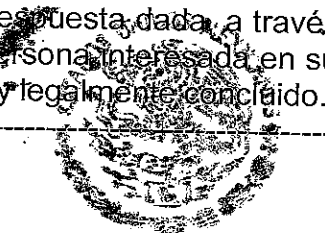
**Resoluciones:**

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**CUARTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----  
Cúmplase.-----



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 26 de enero de 2022, relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900009821. -----



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

2022. Año de Ricardo Flores Magón

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

Folio PNT: 271473900009821  
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/444/2021  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1276/2021  
**ACUERDO DE PREVENCIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 15 de diciembre de 2021.

**CUENTA:** Derivado de la solicitud de información efectuada mediante escrito con folio No. **271473900009821** enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del ocho de diciembre de dos mil veintiuno a las once horas con cincuenta y seis minutos; la cuál fue dirigida al Poder Judicial, y recibida por esta Unidad de Acceso, con fecha ocho de diciembre de los corrientes; me permito informar a Usted, los siguientes: -----  
-----


### HECHOS

**PRIMERO:** Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno a las once horas con cincuenta y seis minutos; se registró vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información No. **271473900009821**, recibida en esta Unidad con fecha ocho de diciembre del presente año; mediante la que solicita lo siguiente: **"...Con fundamento en el artículo 4to de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, con relación al artículo 6to Constitucional, así como los arts. 27, 28 y 29 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), se agradece el envío de la siguiente información en formato electrónico. Favor de desglosar los datos conforme se especifican en la solicitud.**

**1. Número de personas liberadas prisión desde el inicio de la pandemia Covid-19 (11 de marzo 2020), especificando el motivo legal de liberación. Es decir, indicar si la liberación fue debido a la aplicación de alguno de los beneficios de preliberación como los contemplados en los arts. 136, 141 y 146 de la LNEP, o si fue por motivo de amnistía, señalando el supuesto del artículo primero de la Ley de Amnistía por el cual fueron decretadas las liberaciones. Solicitamos que la información sea desglosada por mes y por motivo de liberación de los anteriormente indicados o, en su defecto, se señale si se debió a la conclusión natural de la pena ..."** -----

**SEGUNDO:** Visto lo anterior, y con fundamento en lo que establecen los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis y 7º fracción IV, de la particular del estado de Tabasco, 49 y 50 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco; esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, procede a tomar el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

"2021: Año de la Independencia"

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

**PRIMERO.-** Se tiene por recibida la solicitud de Información con folio No. **271473900009821**, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno; mediante la solicitud referida y en apego a lo que establecen los artículos 6º y 8º. de la Constitución General de la República, 4º bis y 7º fracción IV de la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco, ha quedado registrada en esta Unidad en calidad de Solicitud de Información, bajo el folio No. **PJ/UTAIP/444/2021**; derivado de lo cual se procedió a integrar el expediente correspondiente.-

---

**SEGUNDO.-** Se toma como medio para notificar y comunicar al particular los actos y resoluciones de esta autoridad jurídico administrativa la Plataforma Nacional de Transparencia.-

---

**TERCERO.-** Con el fin de atender su requerimiento de información; la Unidad de Acceso, procedió a revisar puntualmente la solicitud; a fin de verificar si la misma; satisface lo establecido en el artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de lo cual se advierte que la solicitud no satisface los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.-

---

**CUARTO.-** Que de la revisión arriba descrita se advierte que su solicitud de información no cumple con los aspectos de claridad y precisión que permitan identificar el tipo de información que se requiere, por lo que **se solicita sea más específico en su pedimento, señalando el periodo del cual requiere información**, a fin de estar en posibilidades de localizarlo, en el entendido que el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, lo anterior con fundamento el artículo 131 de la Ley vigente en la materia, el cual a la letra dice: **"...Si la solicitud es obscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información..."** por lo tanto, este sujeto obligado se encuentra facultado para otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, siempre y cuando la solicitud presentada reúna todos los requisitos contemplados en el precepto 131 de la citada Ley, por lo que el solicitante deberá aportar los elementos mínimos que este sujeto obligado requiere para identificar la información en razón de su atribución, tema, materia, tipo o asunto, ya que tratándose de solicitudes

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

genéricas, en las que no se describan los documentos a los que se desee tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley, puesto que el espíritu del Acceso a la Información es poner a disposición del solicitante los documentos generados u obtenidos en el ejercicio del sujeto obligado.

Sirve de apoyo lo mencionado en el Criterio 19/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, que a la letra dice:

**No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.** En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

**Expedientes:**

2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán  
\* 5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal  
5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga  
\*\* 1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt Colunga  
1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal

\* Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

\*\* Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Que con fecha ocho de diciembre del presente año, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de información con folio 271473900009821 y quedó registrada en esta Unidad bajo el folio **PJ/UTAIP/444/2021**.

**SEGUNDO.-** Que mediante los considerandos expuestos en este mismo documento, se le informan de manera clara y puntual las causas por las cuales resulta improcedente atender su solicitud de información en los términos que la ha presentado.

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

“2021 Año de la Independencia”

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

**TERCERO.-** Se le proporciona la orientación pertinente a fin de que se encuentre en posibilidad de presentar su solicitud de información conforme a lo que marca la legislación relativa y aplicable.-----

**CUARTO.-** *“Se le concede el término de diez días hábiles”* contados a partir de la recepción de este ocurso; a fin de que en este término subsane las observaciones que le han sido planteadas; *“y presente su solicitud de información, de manera clara y precisa”, para hacer factible la búsqueda del o los documentos deseados*, a fin de que pueda ser atendido, conforme a su derecho de acceso a la información.-----

**QUINTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese al particular los actos de esta autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por el solicitante y en su oportunidad, archívese el presente asunto.-----Cúmplase-----

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. ----- CONSTE.**



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Prevención de fecha 15 de diciembre de 2021, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900009821.-----

**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

“2021: Año de la Independencia”



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Enero 13 de 2022

OFICIO No. TSJ/UT/038/2022

**JUZGADOS DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

**PJ/UTAIP/444/2021: "...Atendiendo a lo señalado en cuarto acuerdo de la presente prevención, a continuación se realiza nuevamente la pregunta, especificando el periodo de interés de los datos solicitados.**

**Con fundamento en el artículo 4to de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, con relación al artículo 6to Constitucional, así como los arts. 27, 28 y 29 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), se agradece el envío de la siguiente información en formato electrónico. Favor de desglosar los datos conforme se especifican en la solicitud.**

**1. Número de personas liberadas prisión desde el inicio de la pandemia Covid-19 (11 de marzo 2020), HASTA EL CIERRE DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021, especificando el motivo legal de liberación. Es decir, indicar si la liberación fue debido a la aplicación de alguno de los beneficios de preliberación como los contemplados en los arts. 136, 141 y 146 de la LNEP, o si fue por motivo de amnistía, señalando el supuesto del artículo primero de la Ley de Amnistía por el cual fueron decretadas las liberaciones. Solicitamos que la información sea desglosada por mes y por motivo de liberación de los anteriormente indicados o, en su defecto, se señale si se debió a la conclusión natural de la pena....."**

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **21 de Enero** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

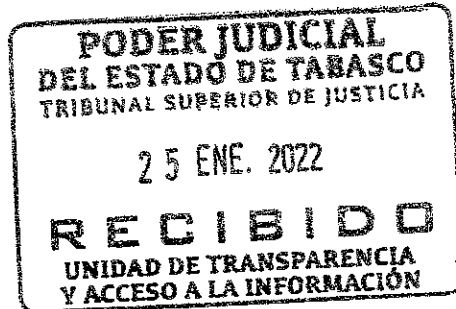
ATENTAMENTE

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p. Archivo  
DR.JJVf/QFB.JRIV



Oficio: 50.

Asunto: **Se envía respuesta a solicitud de información PJ/UTAIP/444/2021.**

En Villahermosa, Tabasco; a 25 de enero de 2022.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**PRESENTE.**

En atención a su oficio TSJ/UT/038/2022, se envía en archivo digital adjunto EXCELL y PDF, la respuesta a la solicitud de información registrada mediante el número PJ/UTAIP/444/2021.

Lo anterior para los trámites administrativos correspondientes.

**ATENTAMENTE.**  
**LOS ADMINISTRADORES DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN**  
**DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE TABASCO.**

  
**PEDRO MIGUEL DE LA O VENVENUTA**



  
**JOSÉ LUIS LEÓN REYES.**

C.c.p Archivo.

